

RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2026-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin

de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...); e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole,

ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 93 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 149 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 152 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 4, establece que, “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...). La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 24 establece que, “Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica pública, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (...);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 34 establece que, “Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar (...);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 39 establece que, “La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas

politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 40 establece que, “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 41 establece que, “Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 42 establece que, “El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 43 establece que, Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- “El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. b) Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido (...);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 45 establece que, “En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 46 establece que, “El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El órgano colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 52 establece que, - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 4. La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 20. Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular;

Que, el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;

Que, el artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; 3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 130 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normará los requisitos, los respectivos concursos, la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 132 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad del personal académico, se realizará mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna institucional”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...)”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos

y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en esta institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento y todo lo relacionado con los concursos públicos de méritos y oposición”;

Que, el artículo 3 del Instructivo para el concurso público de mérito y oposición del personal académico y el personal de apoyo académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “ Personal académico titular Los miembros del personal académico titular son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales”;

Que, el artículo 9 del Instructivo para el concurso público de mérito y oposición del personal académico y el personal de apoyo académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, en función de la necesidad académica institucional, establecerá los perfiles de cada partida, incluyendo los requisitos y la categoría correspondiente. Una vez definidos los perfiles, el Vicerrectorado solicitará al Rectorado que disponga a la Dirección de Talento Humano la elaboración de un informe que evidencie la disponibilidad de los recursos presupuestarios suficientes para la selección del personal académico titular requerido. La Dirección de Talento Humano elaborará el informe respectivo y, de ser favorable, preparará la Convocatoria y el Cronograma de actividades del concurso público de méritos y oposición y lo remitirá para tratamiento del Órgano Colegiado Superior, a fin de que este autorice el inicio del correspondiente concurso público de méritos y oposición”;

Que, el artículo 10 del Instructivo para el concurso público de mérito y oposición del personal académico y el personal de apoyo académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por el órgano Colegiado Superior, la Dirección de Talento Humano, convocará con al menos quince días de anticipación del inicio del concurso, a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en la página web de la institución.

La Dirección de Talento Humano será la responsable de llevar a cabo todo el procedimiento del concurso hasta culminar con la respectiva vinculación del nuevo personal titular”;

Que, el artículo 11 del Instructivo para el concurso público de mérito y oposición del personal académico y el personal de apoyo académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, determina que:

La convocatoria del concurso público de méritos y oposición incluirá los requisitos para el concurso, que serán los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón Externo e interno, pudiendo agregarse otros inherentes a la naturaleza académica del concurso, la categoría y remuneración del puesto o puestos, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2025-No2 del 29 de agosto de 2025 el Órgano Colegiado Superior resuelve: “Artículo 1. - Autorizar el inicio del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la necesidad de incorporar cien (100) vacantes para el cargo de: Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, para las diferentes Facultades de Grado, de conformidad con el detalle de los Informes Técnicos Institucionales No. ITI-VICEACADFYG-JC-2025-001 y No. ITI-UNEMI-UATH-NAV-2025-060 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro y el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. - Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para el concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular, cargo de profesor Auxiliar 1, tiempo completo, de la Universidad Estatal de Milagro, presentado por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 3. - Actualizar el Plan de Talento Humano de la Universidad Estatal de Milagro, del año 2025 y sus listas de asignaciones.

Artículo 4. - Disponer a la Dirección de Talento Humano ejecute el proceso del concurso público en estricta observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente, Convocatoria y el Cronograma.

Artículo 5. - Encargar al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y a la Dirección de Talento Humano, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-25-2025-No1 el 13 de noviembre de 2025 el Órgano Colegiado Superior resuelve: “Artículo 1. - Autorizar el inicio del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la necesidad de incorporar cincuenta (50) vacantes para el cargo de: Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, para las diferentes Facultades de Grado, de conformidad con el detalle de los Informes Técnicos Institucionales No. ITI-VICEACADFYG-JC-2025-002 y No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2025-0088 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro y el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. - Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para el concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular, cargo de profesor Auxiliar 1, tiempo completo, de la Universidad Estatal de Milagro, presentado por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 3. - Actualizar el Plan de Talento Humano de la Universidad Estatal de Milagro, del año 2025 y sus listas de asignaciones.

Artículo 4. - Disponer a la Dirección de Talento Humano ejecute el proceso del concurso público en estricta observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente, Convocatoria y el Cronograma.

Artículo 5. - Encargar al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y a la Dirección de Talento Humano, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2026-No3 del 13 de abril de 2026 el Órgano Colegiado Superior, resuelve: “Artículo 1. - Acoger el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-HLTT-2026-011, de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Talento Humano, mediante el cual se analizan las circunstancias de anulación de la vinculación de la profesional declarada ganadora del concurso público de méritos y oposición para el cargo de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo.

Artículo 2. - Dejar sin efecto el nombramiento definitivo otorgado a favor de la profesional BUSTAMANTE SILVA JOSELINE STEFANIE, correspondiente a la partida FACS-050, en la carrera de Enfermería, asignatura “Enfermería en Servicio Comunitario 1”, en virtud de haberse determinado el incumplimiento del requisito obligatorio de producción científica, conforme lo certificado por la Facultad de Investigación.

Artículo 3. - Declarar desierto el concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular, en lo que respecta a la partida FACS-050, de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 literal b) del Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, al evidenciarse que no existen postulantes que cumplan con los requisitos exigidos en la fase de méritos.

Artículo 4. - Disponer al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado que, en coordinación con las unidades correspondientes, adopte las acciones necesarias respecto a la planificación académica institucional, considerando la necesidad de cobertura de la partida declarada desierta, conforme a la disponibilidad presupuestaria y normativa vigente”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VICEACADFYG-JC-2026-003 de fecha 2 de septiembre de 2026, emitido por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, con el objeto de: “Establecer las necesidades de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el cumplimiento de estándares de calidad, fortalecimiento académico y respuesta a la demanda estudiantil”, se concluye lo siguiente: “De acuerdo con los antecedentes establecidos en la descripción jurídica y técnica del presente informe se concluye que:

- a. Crecimiento sostenido de la matrícula estudiantil: UNEMI registra 46.248 estudiantes en el período agosto–diciembre de 2026, distribuidos en 4 facultades, con énfasis en la FACSECYD (43.35%) y la Facultad de Educación (31.83%), lo que requiere incrementar la proporción de docentes titulares que puedan asumir procesos de docencia, investigación y vinculación con altos estándares de calidad. Además, desde el periodo agosto-diciembre 2025 se empezó a ofertar los cupos para las carreras que

se impartirán en la Extensión Universitaria del cantón Daule.

- b. Oferta académica ampliada y diversificada: La universidad ha incrementado el número de carreras de grado, incluyendo nuevas ofertas en la Extensión Universitaria del cantón Daule, lo cual demanda profesores con vinculación estable y capacidad de gestión académica. (...)
- c. Cumplimiento normativo y de acreditación: El Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación – CACES 2023 establece que los procesos de ingreso, permanencia y promoción docente deben estar institucionalizados, transparentes, y enfocados en el perfil profesional afín, experiencia académica y méritos. Esto exige que la planta docente esté compuesta por titulares para alcanzar estándares altos de calidad.
- d. Enfoque institucional en investigación y docencia: El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2025-2029, define como ejes la consolidación de la docencia y el ecosistema de I+D+i. Esto requiere docentes titulares que lideren procesos de generación de conocimiento y transformación pedagógica.
- e. El fortalecimiento institucional requiere consolidar progresivamente una planta de personal académico titular, como eje estructural para garantizar la calidad de la educación superior, la sostenibilidad académica, el fortalecimiento de la investigación científica, la continuidad de los procesos de acreditación nacional e internacional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales. En este contexto, la Universidad Estatal de Milagro cuenta con un Plan de Talento Humano 2026 aprobado y financiado conforme a la normativa vigente; no obstante, considerando criterios de disponibilidad presupuestaria y priorización estratégica institucional, se determina la necesidad inmediata de convocar a concurso público de méritos y oposición para cincuenta y dos (52) partidas de Profesor Auxiliar 1 a Tiempo Completo.
- f. La priorización de cincuenta y dos (52) partidas para el concurso de personal académico titular no agota ni sustituye la necesidad técnico-académica integral de 140 partidas identificada en el análisis institucional, sino que constituye la fase de un proceso progresivo de fortalecimiento de la planta docente titular, sujeto a la disponibilidad presupuestaria que para cada ejercicio fiscal certifique la Dirección Financiera y a la aprobación del Plan de Talento Humano correspondiente por parte del Órgano Colegiado Superior. Las partidas remanentes se mantendrán identificadas en los Planes de Talento Humano subsiguientes hasta su total cobertura, conforme al Art. 42 y a la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2026-0594-MEM del 2 de septiembre de 2026 suscrito por Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, expone lo siguiente: “La UNEMI registra 46.248 estudiantes en el periodo académico agosto–diciembre de 2026, distribuidos en 4 facultades, con énfasis en la FACSECYD (43.35%) y la FACE (31.83%), manteniendo la necesidad de incrementar la proporción de docentes titulares que puedan asumir procesos de docencia, investigación y vinculación con altos estándares de calidad.

Siendo importante considerar que el fortalecimiento institucional pasa por la consolidación de una planta docente titular, como eje estructural para asegurar la calidad de la educación superior. Por ello, la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), cuenta con un Plan de Talento Humano 2026 aprobado y financiado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano.

En el marco del antecedente expuesto, remito el informe técnico No. ITI-VICEACADFYG-JC-2026-003 donde se establece la necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el cumplimiento de estándares de calidad, fortalecimiento académico y respuesta a la demanda estudiantil. Y solicito de manera cordial se autorice la continuidad del proceso conforme lo establece el artículo 9 del Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2026-1112-MEM del 2 de septiembre de 2026 suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano, expone lo siguiente: “En cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima Autoridad institucional, al Plan de Talento Humano 2026 y conforme al financiamiento del Flujo de la Nómina Institucional del año 2026 y a lo dispuesto por el señor Rector, mediante reasignación de acuerdo a la necesidad planteada en la referencia por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, sobre el inicio del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la necesidad de incorporar cincuenta (52) vacantes para el cargo de: Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, para las diferentes Facultades de Grado, por el presente solicito a usted señora Directora Financiera, disponer a quien corresponda ratificar a esta dirección la factibilidad financiera referida en el instrumento técnico antes señalado esto es el Flujo de la Nómina Institucional 2026,

para continuar con el proceso de Titularidad considerando su fecha de ingreso a la Universidad Estatal de Milagro como personal titular a partir del 07 de enero del 2027”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-PTO-2026-092-MEM, del 2 de septiembre de 2026, Ing. Gloria García Zúñiga, Mgs. Directora Financiera, expresa lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-DTH-2026-1112-MEM, en el que se “solicita informar la factibilidad financiera para el inicio del concurso público de méritos y posición para el personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la necesidad de incorporar cincuenta (52) vacantes para el cargo de: Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, para las diferentes Facultades de Grado con fecha de ingreso a partir del 07 de enero del 2027”; este despacho informa que, considerando el TECHO PROVISIONAL informado por el MEF para la proforma del ejercicio fiscal 2027 mediante Circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C; y, a lo comunicado por su Dirección; Si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la continuidad del proceso correspondiente”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2026-0100 de fecha 2 de septiembre de 2026, con el objeto de “Presentar la solicitud y aprobación para inicio de concursos de méritos y oposición, conforme a la necesidad del personal académico titular para las diferentes Facultades de Grado UNEMI”; se recomienda: “En base a lo detallado en el cuerpo del presente informe, las conclusiones del mismo y la normativa relacionada se recomienda:

A la Dirección Financiera:

Emitir certificación presupuestaria previo a ser enviado el expediente ante el Órgano Colegiado Superior. Al Órgano Colegiado Superior:

Poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el presente informe técnico a través de la Máxima Autoridad, a fin de que se autorice y aprueba:

Dar inicio del correspondiente Concurso público de méritos y oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro para lo cual se aprueba el cronograma respectivo.

Ajuste del Plan de Talento Humano 2026 de conformidad a la disponibilidad de recursos presupuestarios y listas de asignación:

Lista de asignación UNEMI-DTH-PTH2026-B - Partidas vacantes (52)

Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar todos los actos administrativos respectivos para el inicio del concurso señalado”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2026-1113-MEM del 2 de septiembre de 2026 suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano, expone lo siguiente: “Con base en Memorando No. UNEMI-VICEACADFYG-2026-0594-MEM, en cumplimiento al Plan de Talento Humano 2026, esta Dirección pone en su conocimiento los siguientes antecedentes: Que, mediante el documento en referencia suscrito por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, informa: “[...] remito el informe técnico No. ITI-VICEACADFYG-JC-2026-003 donde se establece la necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el cumplimiento de estándares de calidad, fortalecimiento académico y respuesta a la demanda estudiantil. Y solicito de manera cordial se autorice la continuidad del proceso conforme lo establece el artículo 9 del Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro. [...]”, con sustento en el informe técnico Nro. ITI-VICEACADFYG-JC-2026-003, en el que se consolida los perfiles de cada partida, incluyendo los requisitos y la categoría correspondiente.

En tal virtud, considerando la recomendación del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, en su informe de necesidad antes mencionado, en el que donde se establece la necesidad de personal académico titular para las Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con fundamento en el cumplimiento de estándares de calidad, fortalecimiento académico y respuesta a la demanda estudiantil. Y solicito de manera cordial se autorice la continuidad del proceso conforme lo establece el artículo 9 del Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro, se remite el presente informe técnico No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2026-0100 con los anexos respectivos, solicitando a usted señor Rector, poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, a fin de que se autorice el inicio del correspondiente Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro, conforme al Plan de Talento Humano 2026 y al Flujo de la nómina institucional, para su ejecución y actos administrativos respectivos (...);

Que, mediante MEMORANDO Nro. UNEMI-R-2026-0749-MEM Milagro, del 02 de septiembre de 2026, el Rectorado dispone: "En atención al Memorando Nro. UNEMI-DTH-2026-1113-MEM, suscrito por el Mgs. Arturo Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, mediante el cual remite para tratamiento del Órgano Colegiado Superior la "Solicitud y aprobación para inicio de Concurso Público de Méritos y Oposición, conforme el ajuste a la necesidad del personal académico titular para las diferentes Facultades de Grado UNEMI", este Rectorado traslada la documentación correspondiente a su despacho, a fin de que se gestione su inclusión para tratamiento en sesión del Órgano Colegiado Superior, para la revisión, análisis y resolución que corresponda por parte de sus miembros"; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. – Autorizar el inicio del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la necesidad de incorporar cincuenta y dos (52) vacantes para el cargo de: Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, para las diferentes Facultades de Grado, de conformidad con el detalle del Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2026-0100 e Informe Técnico Institucional No. ITI-VICEACADFYG-JC-2026-003, sustentado en el requerimiento del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, y en cumplimiento del Plan de Talento Humano 2026, conforme lo establecido en la normativa vigente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro y el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición del Personal Académico y el Personal de Apoyo Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. - Aprobar la Convocatoria y el Cronograma del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular, cargo de profesor Auxiliar 1, tiempo completo, de la Universidad Estatal de Milagro, presentado por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Talento Humano que ejecute el proceso del concurso público en estricta observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente, Convocatoria y el Cronograma.

Artículo 4. - Encargar al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y a la Dirección de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento, y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5. - Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación de la convocatoria y cronograma del Concurso Público de Mérito y Oposición para el ingreso de personal académico en la categoría de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, en la página web institucional y demás medios establecidos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres (3) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL